

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18187 Resolución de 5 de noviembre de 2009 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2008/2009".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2008/2009", suscrito el 16 de diciembre de 2008 por el Consejero de Educación Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2008/2009", suscrito el 16 de diciembre de 2008, que se inserta como Anexo.

Murcia, 5 de noviembre de 2009.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

Anexo

Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención», para dos promociones a iniciar en el curso 2008/2009

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio

autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», en representación de la citada organización en virtud del nombramiento conferido por la Asamblea General de dicha entidad, celebrada el 16 de marzo de 2006, según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 10 de mayo de 2006 ante D. Gerardo Torrecilla Casitas, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.

Manifiestan:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 329/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el citado órgano es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada no universitaria.

Tercero.- Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

Cuarto.- Que por Orden de 18 de mayo de 2006 (B.O.R.M. n.º 134, de 13 de junio) el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, de grados medio y superior, respectivamente.

Quinto.- Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

Séptimo.- Que por Decreto n.º 283/2008, de 19 de septiembre de 2008, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.

Octavo.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio

educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2008/2009 de los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención en el «Centro de Formación FREMM», durante los cursos académicos 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

Segunda.- Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago en el mes de abril por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2008 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, y ciclo formativo, pudiendo realizarse de forma conjunta, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro de desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será:

- Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 10», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

Cada pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único para cada ciclo formativo por separado o de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos.

En virtud de lo dispuesto en 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos anticipados.

3. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.08.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de setecientos veintinueve mil trescientos veintidós con veintisiete céntimos (729.322,27 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2008, 2009, 2010 y 2011, con el siguiente desglose de importes máximos:

Anualidad 2008 60.994,86 €

Anualidad 2009 242.870,81 €

Anualidad 2010 303.666,71 €

Anualidad 2011 121.789,89 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.

Tercera.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.- 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto.

Cuarta.- Justificación de fondos.

1. FREMM deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada ciclo formativo y cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

a) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con

el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la fórmula

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos.

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

a) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

b) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

c) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

d) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2010/2011.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado 1.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de septiembre subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, impartidos en el Centro de Formación FREMM al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

Séptima.- Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Formación FREMM, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

Octava.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

Novena.- Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Comisión de seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Formación FREMM.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Formación FREMM.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Formación FREMM o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Vigencia.

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2008/2009: primer curso de la primera promoción.
- Curso 2009/2010: segundo curso de la primera promoción y primero de la segunda.
- Curso 2010/2011: segundo curso de la segunda promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Formación y Empleo dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Duodécima.- Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- a) El mutuo consentimiento.
- b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 16 de diciembre de 2008.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Presidente de FREMM, Juan Antonio Muñoz Fernández.